

SE SUSTITUYE LA DOCUMENTACION DE RESPALDO DE LAS LIQUIDACIONES PRIMARIAS –F. 1116/B y 1116/C- EN EL COMERCIO DE GRANOS POR UNA LIQUIDACION ELECTRONICA

Por Cr. Néstor Cáceres

Mediante la publicación en el Boletín Oficial del 21/12/2012 de la Resolución General N° 3419, la AFIP dispone la sustitución de los formularios de respaldo de las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos- y legumbres secas.

Los formularios 1116/B y 1116/C que respaldan las mencionadas operaciones primarias, y que se utilizarán hasta el próximo 12 de marzo de 2013, a partir de esa fecha serán sustituidos por un régimen de emisión electrónico denominado “Liquidación Primaria de Granos”.

El servicio de emisión electrónica de las liquidaciones primarias, no está comprendido en el régimen de emisión de facturas electrónicas reglamentado por la R.G. 2485.

A los fines de controlar la validez fiscal de las “liquidaciones primarias de granos”, el servicio de la AFIP asignará un “Código de Operación Electrónica” a cada operación de compraventa de granos.

Los sujetos obligados a utilizar el régimen de emisión de la “Liquidación Primaria de Granos”, son los siguientes:



Se establece que la “Liquidación Primaria de Granos” sustituirá los certificados de retención impositivos, excepto cuando las liquidaciones las practiquen exportadores y corredores.

En el marco de las normativas inconstitucionales que reglamentan y restringen el comercio de granos, a través del artículo 8 de la R.G. 3419, se dispone que

LA AFIP PODRA LIMITAR LA EMISION DE LIQUIDACIONES PRIMARIAS DE GRANOS CON MOTIVO DE FISCALIZACIONES

a través del nuevo sistema de liquidaciones primarias electrónicas, se contempla que una vez consignada la fecha de la liquidación de la compraventa de granos, y que la misma sea confirmada por el adquirente, los productores la podrán visualizar consultando la página web de la AFIP, mediante el servicio de clave fiscal “Liquidación Primaria de Granos”.

Se establece que serán aplicables las sanciones previstas en la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal, las cuales contemplan las sanciones de multa y clausura por incumplimientos al régimen de facturación.

Asimismo, atento a que la R.G 2300 establece la utilización obligatoria de los formularios 1116/B y 1116/C para el respaldo de las operaciones de compraventa de granos, ahora sustituidos por la “Liquidación Primaria de Granos”, los errores y/o incumplimientos serán pasibles de las “**sanciones**” de suspensión y exclusión del “Registro Fiscal de Operadores de Granos”, además de la prevención comentada anteriormente respecto de la posibilidad de que el Fisco impida la emisión de liquidaciones primarias “con motivo de fiscalizaciones” (R.G. 3419; art. 8).

A partir del 13/03/2013, se deja sin efecto la R.G. - AFIP- N°2205, mediante la cual se contemplaba la provisión de los formularios 1116/B y 1116/C por parte de determinadas entidades representativas del comercio de granos.

Aún así, se establece que los formularios autorizados o que se autoricen hasta ese momento mantendrán su validez y podrán ser utilizados, pero únicamente hasta el 12/03/2013.

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres y Asociados
9 de julio 565. P. 2º Of. “A”
Córdoba
T.E. 0351-4224022
www.caceresyasoc.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar